

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, mayo (23) de dos mil veintitrés (2023)

En nombre propio LUIS EDUARDO JAIMES OLARTE presenta acción de tutela contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA, por la presunta vulneración al derecho fundamental a la IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO,

Examinada la acción de tutela se advierte que cumple con los requisitos establecidos en el decreto 2591 de 1991, no obstante se dispondrá de oficio la vinculación de quienes se encuentran inscritos en la OPEC 190456 en el cargo de SECRETARIO GRADO 3 DE LA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA y todos los terceros interesados que pudieran resultar afectados.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente acción de tutela interpuesta por LUIS EDUARDO JAIMES OLARTE Contra LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC Y LA UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA por la presunta vulneración al derecho fundamental a la igualdad y debido proceso.

SEGUNDO: Vincular a quienes se encuentran inscritos en la OPEC 190456 en el cargo de SECRETARIO GRADO 3 DE LA ALCALDIA DE FLORIDABLANCA y todos los terceros interesados que pudieran resultar afectados. Se ordena publicar en la página de la Comisión Nacional de Servicio Civil esta providencia con el fin que dentro de los dos días siguientes los participantes y los terceros interesados en las resultas del proceso se pronuncien frente a la acción de tutela de la referencia.

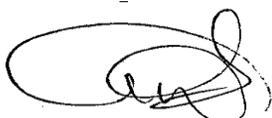
TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los accionados y vinculados por el medio más expedito y eficaz tal y como lo dispone el Artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, rindan la explicaciones, descargos y justificaciones que considere pertinentes en relación con los hechos que motivaron la solicitud de amparo, anexar las pruebas que pretendan hacer valer y las normas en que se apoyen. Indicándoles la urgencia para notificar a los vinculados referidos anteriormente, para lo cual deberá remitirse copia de la demanda y del presente auto.

CUARTO: PREVENIR a las entidades tuteladas que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad de juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos, dará lugar a la imposición de sanción por desacato (Art. 52 Decreto 2591 de 1991) y en caso que no sean rendidos dentro del plazo fijado se

tendrán como ciertos los hechos de la Acción de Tutela y se entrará a resolver de plano, sin perjuicio de las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial (Decreto Ley 2591 de 1991 Arts. 19, 20 y 52) o de las penales a que hubiere lugar.

QUINTO: Notifíquese a la accionante lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a final flourish, positioned below the text 'NOTIFÍQUESE'.

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ